



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estado debe garantizar a las comunidades indígenas los derechos constitucionalmente reconocidos y regulados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La ley nacional n° 26160 fue sancionada a fines del año 2006 en el Congreso de la Nación por un plazo de vigencia de 4 años. En su texto promueve una serie de medidas, por un lado, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas, suspendiendo durante el término de cuatro (4) años la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo de comunidades y pobladores indígenas. Y por otro, exige al Estado Nacional que realice durante los tres primeros años de vigencia de la citada ley, el correspondiente relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de dichos territorios tradicionales, debiendo promoverse las acciones necesarias tendientes a la regularización de los mismos, en conjunto con los institutos aborígenes (para el caso de Río Negro, el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI), organizaciones indígenas y de la sociedad civil.

La misma fue prorrogada en tres oportunidades: en el año 2009 mediante la ley n° 26554; en el 2013 a través de la ley 26894, y en el 2017 mediante la ley n° 27400, por la cual se extiende su vigencia hasta noviembre de 2021. Es una ley de emergencia y de orden público.

El Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.C.I.) es un Programa creado por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en el año 2007, con participación de los representantes del Consejo de Participación Indígena (formado por dos representantes de cada pueblo originario de cada una de las provincias) y aprobado por el Estado Nacional en el año 2007, mediante el cual se relevan las comunidades indígenas del país y, en caso de corresponder, las tierras ocupadas por las mismas de forma actual, tradicional y pública. La ejecución de dicho programa, en las Comunidades que acrediten una ocupación con las características determinadas por la Ley 26.160, significa un primer paso en el reconocimiento del Estado Federal sobre la ocupación de tierras que de manera actual, tradicional y pública realizan las Comunidades Indígenas.

El relevamiento no es un censo, ni una mensura. No otorga título de propiedad y no tiene por objetivo resolver conflictos internos ni con terceros.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El resultado del relevamiento técnico, jurídico y catastral es una Carpeta Técnica que se entrega a cada comunidad cuyo relevamiento ha sido culminado, que contiene los siguientes componentes:

- Un Cuestionario Socio Comunitario (CUESCI), con los datos brindados por la Comunidad acerca de la situación actual en la que vive.
- En las Comunidades Indígenas que acreditan ocupar tierras de manera actual, tradicional y pública, se entregan: Cartografías de ocupación con dichas características; cartografías de caracterización catastral y, de acuerdo al caso, diferentes mapas que reflejen las características de ocupación y la superposición con los titulares registrales, en caso de existir dichas cartografías se realizan con el insumo surgido durante el trabajo de campo del equipo técnico operativo en la comunidad. Si la situación territorial anterior a dicho trabajo era otra o posteriormente varía, esa realidad no se ve reflejada en las mismas.
- Un Informe Histórico Antropológico que contiene el relato de la historia de cada Pueblo y cada Comunidad y la descripción de su relación con la tierra.
- Un Dictamen Jurídico o Informe Legal que reúne todos los antecedentes legales de la comunidad, la información catastral y dominial de la tierra relevada y sugiere a la Comunidad posibles estrategias administrativas o judiciales para encaminar, a futuro y por otro medio, su reclamo.
- Una Resolución Administrativa que da por realizado el relevamiento y, en caso de corresponder, reconoce la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad.

Esta Carpeta Técnica es una herramienta que, en conjunto con otros elementos y con una futura Ley de Propiedad Comunitaria, posibilitaría encaminar la regularización de las tierras.

En el mes de junio del corriente año, el INAI hizo entrega de la Carpeta Técnica número 100 con la documentación correspondiente a la ley 26160.

Este significativo logro se relaciona directamente con la rúbrica realizada por la presidenta del INAI, Dra. Magdalena Odarda, de 69 resoluciones, dando fin al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

proceso de relevamiento, y reconociendo la ocupación actual, tradicional y pública de las comunidades indígenas en pos de dar estricto cumplimiento a la legislación vigente.

De este modo, nuestra provincia no escapa a la situación de riesgo en que se encuentran los territorios tradicionales indígenas ubicados en ella. Siguen existiendo situaciones de desalojo, sometiendo a las comunidades y pobladores indígenas a injustas situaciones de desapoderamiento, por lo tanto, resulta necesaria la prórroga de la ley nacional n° 26160.

Es de suma importancia para el pueblo mapuche que se prorrogue la ley nacional y su actualización, pues constituye una herramienta fundamental que lleva seguridad jurídica a las tierras y territorios que ancestralmente ocupan las comunidades indígenas en nuestro territorio, ya que son varios los casos judiciales o por judicializarse.

Por ello:

Autores: Juan Facundo Montecino Odarda, Daniela Silvina Salzotto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación Argentina, que vería con agrado la urgente prórroga de la ley nacional n° 26160 de emergencia en la posesión y propiedad indígena, por un periodo de 4 años.

Artículo 2°.- De forma.